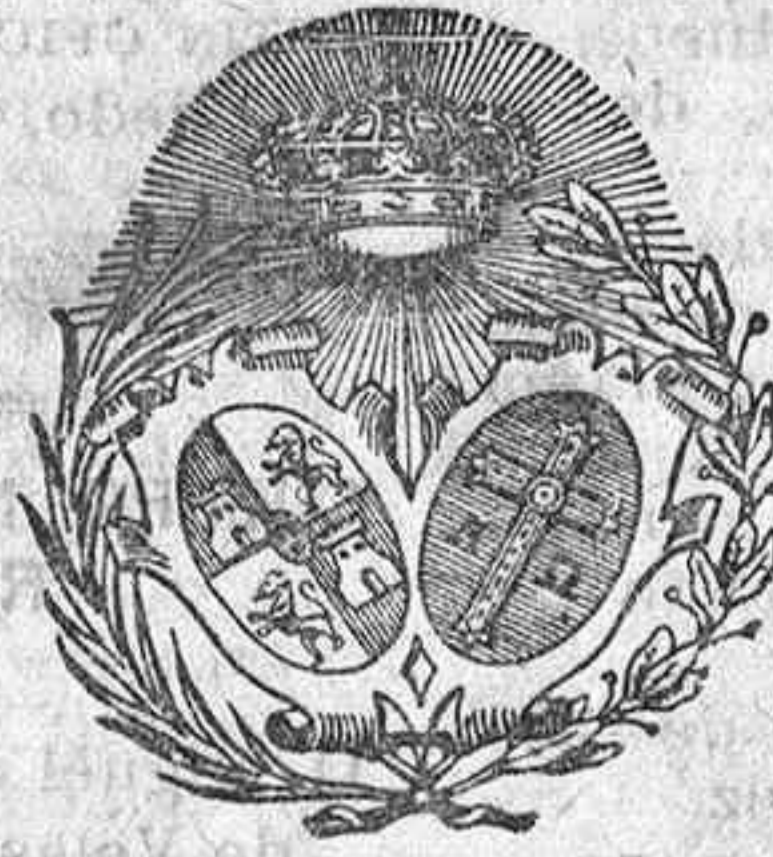


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días men, s los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Septiembre)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dispuso en 6 de Febrero de 1926 la celebración anual de la Fiesta del Libro Español el 7 de Octubre, imaginada fecha del natalicio del inmortal Cervantes.

Al fijar tal fecha se dió por seguro lo que no es más que posible, puesto que lo único documentado es el bautismo del Príncipe de los Ingenios en 9 de Octubre de 1547. No era costumbre entonces en Castilla que mediasen días entre el nacimiento y el bautismo, y de haber habido circunstancias que ocasionaran demora en el caso de Cervantes, quizá habría que suponerle nacido el 29 de Septiembre, festividad de San Miguel, lo cual motivaría el nombre que hubo de dársele, que precedentes familiares no indican.

Si a esta incertidumbre se suma que en la primera quincena de Octubre se celebran también la apertura del curso el día 1º y la Fiesta de la Raza el día 12, y que apenas reanudada la vida académica no se logra la debida solemnidad en los actos que se realizan, ni aun con lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 30 de Septiembre de 1929, para que las seis Reales Academias de Madrid se reúnan en una sola sesión, parece conveniente trasladar la Fiesta del Libro Español a fecha segura y

memorable y en época del año, y singularmente del curso académico, apropiada para celebrar actos solemnes; las condiciones requeridas se dan en el día 23 de Abril, aniversario de la muerte de Cervantes.

La fecha se conmemora hasta hoy tan sólo por la Real Academia Española con unas exequias fúnebres en la iglesia del convento de las Trinitarias, de Madrid, donde fué enterrado el más grande de los escritores de lengua castellana. Al celebrarse en la tarde de ese día la sesión de las seis Reales Academias reunidas y los actos similares dispuestos por el citado Real decreto en las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, incluso las militares y de la Armada, cuarteles, Escuelas nacionales, Colegios particulares, Penitenciarías, Establecimientos de Beneficencia, etc., etc., se contribuirá a la mayor difusión del libro español y a mantener vivo el recuerdo del autor del «Quijote».

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián, 7 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2.047.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La fiesta anual dedicada al libro español, establecida por Real decreto de 6 de Febrero de 1926, se celebrará anualmente el día 23 de Abril, fecha cierta de aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra.

En el año actual se celebrará todavía, como en años anteriores, el día 7 de Octubre; pero las Academias, Universidades, Escuelas y Centros de enseñanza podrán acordar el aplazamiento de los ac-

tos académicos para el próximo día 23 de Abril de 1931.

Dado en San Sebastián, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(Gaceta del 9 de Septiembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 347

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556. de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, mas las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acucia-

das por agobiadoras y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asímismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las procedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponda al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben

en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiere a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» 7 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones. — Ferrocarriles.

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Pravia han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que por el Pagador de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda a verificar el pago del referido expediente en el Ayuntamiento de Pravia, el día 18 de Septiembre, a las once horas, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que los propietarios interesados y el Perito que figuran en la relación que a continuación se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 10 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación, con motivo de la construcción del trozo primero de la Sección de Los Cabos a Ribadeo.

Ayuntamiento de Pravia.

D. Fructuoso Cueto, de Somao.

H. de Manuel Piri Valle, de id.

D. José Piri Valle, de idem.

H. de José Piri, de idem.

H. de Félix Pulido, de idem.

H. de Antonia Cueto González, de idem.

D.ª Virginia Valle, de idem.

D.ª María Martínez, de idem.

D.ª Casildá Riera, de Muros.

H. de Francisco Valdés, de Somao.

D.ª Emilia Alonso, de idem.

D. José Piri González, de idem.

D.ª María Piri García, de idem.

D.ª María Pérez Pérez, de idem.

D. Julio González Pumariaga.

Perito de la Administración del concejo de Avilés.

Madrid, 3 Septiembre de 1930.

—El Ingeniero Jefe, P. Diz.

R. al núm. 2.179

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de las fincas que en el término de Muros del Nalón han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que por el Pagador de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda a verificar el pago del referido expediente en el Ayuntamiento de Muros del Nalón, el día 22 del corriente mes de Septiembre, a las doce horas, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura, o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se anuncia por el presente edicto a fin de que los propietarios interesados que figuran en la relación que a continuación se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 10 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación, con motivo de la construcción del trozo tercero, de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón.

D. Gerardo González, de Muros del Nalón.

Ayuntamiento de Muros.

Madrid, 3 Septiembre de 1930. — El Ingeniero Jefe, P. Diz.

R. al núm. 2.178

MINAS

Por este Gobierno Civil se ha dictado la siguiente providencia sobre el registro de demasía titulada «Demasía a Casualidad, número 23.435.

Que no siendo aún concesión el registro minero «Casualidad», número 23.420, ni ser dueño el registrador de las concesiones mineras colindantes a la demasía que pide, no se admite dicha solicitud, quedando cancelado el citado expediente del registro de la «Demasía a Casualidad», número 23.435, pudiendo el interesado recoger la Carta de Pago para hacer efectivo el depósito que hizo para los gastos de la demarcación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 12 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco. Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Domiciano Vicente Hernando, vecino de Campo de Crip-tana (Ciudad Real), ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas, de la mina de plomo, que se conocerá con el nombre de «Santa Teresa», sita en el paraje llamado de Peñas de Asejo y Cuevas del Rebolo, concejo de Ibias; lindante por el Norte con el río Navia, por el Sur con terrenos incultos de dominio público; por el Este con el río Porcos, y por el Oeste con el río Navia y terrenos incultos, también de dominio público.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A sesenta metros de una boca mina existente orientada al Oeste, se fijará el punto de partida. Desde él se medirán en dirección del Norte verdadero 150 metros, colocando la primera estaca; de primera a 2.ª Este, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 300 metros, y desde la 4.ª al punto de partida se medirán 350 metros. La concesión que se pide está enclavada en terrenos incultos de dominio público.

Fué admitido este registro con el número 23.437.

R. al núm. 2.181

Que D. Laudemaro García Losa, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintidós hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Maruja», sita en Vavélez, paraje llamado La Quemada, parroquia de La Caridad, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo NE. del palacio de D. Eduardo Jardón, sito en el pueblo de Vavélez. Desde el punto de partida a primera estaca en dirección Norte 25º ste, se medirán 500 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 25º Norte, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 25º Oeste, 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª Este 25º Sur, 200 metros, y de 4.ª a punto de partida en dirección Norte 25º Este, se medirán 600 metros; quedando cerrado el perímetro de las veintidós hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y los grados son sexagesimales.

Fué admitido este registro con el número 23.439.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 10 de Septiembre de 1930. — El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.180

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo durante la primera y segunda quincena del mes de Agosto de 1930.

Luarca.

C. bacteridiano, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3

Cangas del Narcea.

Coriza gangrenoso, especie bovina: invadidos 3, curados 1, y quedan enfermos 2.

Navia.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Noreña.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3.

Oviedo.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Noreña.

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Llanes.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Navia.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Cangas del Narcea.

Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 5 invadidos 7 y muertos 12.

Llaviana.

Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 1 y muertos 1.

Gozón.

C. bacteridiano, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Villaviciosa.

C. sintomático, especie bovina, invadidos 1 muertos 1.

Noreña.

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 4 y muertos 4.

Gijón.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Oviedo.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Pravia.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Villaviciosa.

Peste porcina, especie porcina, invadidos 4 y muertos 4.

Oviedo.

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno:

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. al núm. 2.175

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

PENSIONADOS DE NÚMERO—ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias solicitando una plaza de Pensionado de Número, para el estudio de Pintura, en la Escuela de San Fernando, de Madrid, y con el fin de los que resulten agraciados pueden dentro del término señalado en las disposiciones vigentes, solicitar el examen de ingreso en la mencionada Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, se convoca por el presente anuncio a los aspirantes a las expresadas Pensiones con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición el día 18 del corriente, a las tres y media de la tarde, en el Palacio provincial.

Los ejercicios de oposición a la Pensión de Pintura, consistirá, según el artículo 25, en lo siguiente:

Primero. En contestar a tres temas de Perspectiva elemental, sacados a la suerte entre los veinte que el Tribunal haya señalado de antemano.

Segundo. En dibujar durante seis días, a cuatro horas diarias, una figura del antiguo designada por el Tribunal. Este dibujo se hará en papel de 60 por 42 centímetros.

Tercero. En pintar al óleo un estudio de cabeza, del natural, durante seis días, a cuatro horas diarias. La tela será de 60 por 50 centímetros.

Dado en Oviedo, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Presidente del Tribunal, Luis Botas Rodríguez.—El Secretario, José P. Jiménez.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Villaviciosa, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo

de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase octava, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse en la expresada oficina, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, a 10 de Septiembre de 1930.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.184

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La *Gaceta* del día 2 del actual publica el siguiente anuncio de la Dirección General del Tesoro público: «Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Celanova, provincia de Orense se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo d) de la indicada norma, y cuantos documentos se estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 3 por 100, por Real orden de 31 de Octubre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 60.952,55 pesetas, si tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 121.905,10 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes: Celanova, Acevedo, Nola, Carteye, Cortegada, Gomesende, Merca, Puentedeiva, Quintela, y Ramiranes.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1930.—El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 2.146

Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Carbayin, concejo de Siero, de esta provincia, por tiempo indeterminado, y precio de 1.660 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada localidad a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre clase sexta, a los veinte días de la fecha en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, ante el Oficial Instructor del expediente, en la Casa-cuartel de Pola de Siero, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1930.—El primer Jefe accidental, Jenaro Ambrado.

R. al núm. 2.187

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Terminado el repartimiento general de utilidades, formado para el corriente ejercicio de 1930, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece y de quince a diecisiete, a los efectos dispuestos en el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Taramundi, a 26 de Agosto de 1930.—El Presidente de la Junta, José M.^a Mendez.

R. al núm. 2.186

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.150 pesetas y 1.115 para medicamentos de familias pobres, cuya plaza se proveerá con arreglo al Reglamento e Instrucción de Sanidad vigentes; se anuncia a concurso por el término de treinta días, a partir de su publicación en los periódicos oficiales, durante los cuales los señores Farmacéuticos que aspiren a ella podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les informará del pliego de condiciones.

San Antolin de Ibias, a 3 de Septiembre de 1930.—El Alcalde,

R. al núm. 2.194

Alcaldía de Gijón

Con arreglo al Real decreto de contratación de servicios y obras municipales, se anuncia un concurso para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un grupo escolar en el distrito de Natahoyo.

La Alcaldía admite proposiciones, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la cesión en venta del mencionado terreno y serán presentadas las proposiciones en pliego cerrado en las oficinas de la Secretaría municipal.

Las ofertas comprenderán la extensión del solar que se desea enagenar, así como el precio o valor del mismo, expresando a la vez su situación dentro de la zona o distrito escolar.

Anunciado para reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Agosto último, no se presentó ninguna.

La Comisión de Instrucción pública examinará libremente los terrenos que se ofrezcan, informando respecto a su aceptación y la Corporación se reserva la facultad de admitir la proposición que a su juicio sea más conveniente, pudiendo en caso necesario desestimarse todas.

Consistoriales de Gijón, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, F. Díez Blenco.

R. al núm. 2.189

SECCION JUDICIAL

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diecisiete de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Tribunal Industrial, la venta en pública subasta,

sin sujeción a tipo fijo de las dos casas que a continuación se describen, embargadas al demandado D. Amalio Fernandez González, en juicio seguido a instancia de Amador Alvarez Fernandez, en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia.

Fincas que serán objeto de subasta

Una casa sin número, llamada de Perucho, sita en el barrio de Rañeces, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras, compuesta de piso terreno, alto, desván, usos de servidumbres, con su antojana; ocupa una superficie de setecientos noventa y tres pies cuadrados; linda trasera e izquierda con casa de Ramón González, y por las demás partes camino. Tiene una carga anual de dos pesetas que se paga a la Iglesia de Balsera. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Casita sin número, delante de la anterior, ocupa una superficie de doscientos ochenta pies superficiales, incluso un huertito de veinte metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con antojana y caminos. Inscritas a nombre del demandado en el tomo 85 de Las Regueras, folios 10 y 14, números 4.666 y 4.667 y ha sido tasada esta última finca en seiscientas pesetas.

Advertencia:

No existen títulos de propiedad y han sido suplidos en la forma determinada en el artículo 1.494 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando los autos de manifiesto para que los examinen cuantos deseen hacerlo.

Y para que llegue a conocimiento del público en general, firmo el presente en Oviedo, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Fernando Serrano.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 2.190

Juzgado de San Antolin de Ibias

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de San Antolin de Ibias, partido de Cangas del Narcea.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la villa de San Antolin de Ibias, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta, vistos por el señor Juez municipal suplente de este término, don Cándido Fernández Reigada, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por orden de la Superioridad, contra Arturo de Silva Gómez, de veintiseis años; Joaquín Riveiro Magallanes, de la misma edad; Filinto Fernández Correa, de veintinueve años, y Juan Francisco Moreiras, de veintiseis años, solteros, canteros, de nacionalidad portuguesa, sin domicilio en España, sobre daños causados en la braña de Leituelos a Manuel Uria Alvarez, José Cadenas Presno, Ernesto Barrero Peña y Bal-

domero Méndez Díaz, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cuantas, de este distrito, en la noche del día diecinueve de Diciembre último;

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados al pago de la multa de cincuenta pesetas, al de trece pesetas de indemnización que abonarán a los perjudicados y al de las costas. Así por esta sentencia, de cuyo encabezamiento y parte dispositiva se librarán testimonios para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión al Juzgado superior del partido; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Fernández.—Rubricado.— Sigue la publicación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los denunciados, ausentes en ignorado paradero, expido la presente en San Antolin de Ibias, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—Higinio L. Campo.—V.º B.º—Cándido Fernández.

R. al núm. 2.176

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias enviadas a este Juzgado por el Excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, acordó se cite al denunciante Atanasio Alvarez y Alvarez, que hasta hace poco se hallaba preso en la Cárcel de Oviedo, de la que fué puesto en libertad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado y a la presencia del mismo manifieste si se ratifica o no en la denuncia que elevó a dicho señor Fiscal, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente cédula, que firmo en Cangas de Onis, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada

R. al núm. 2172

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en incidente sobre declaración de pobreza a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta. El Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos

autos de juicio incidental, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José Lopez Suarez, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino de Trubia, en este concejo, representado por el Procurador D. José Martínez, y dirigido por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, y de la otra, como demandados, D. José y D. Benigno Suarez Suarez, y doña Generosa Alonso Paredes, esposa del primero, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Priañes, en este término municipal, representados por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por D. José Lopez Suarez, debo declararlo y lo declaro pobre en sentido legal, para que disfrutara de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, litigue con D. José y D. Benigno Suarez y Suarez y D.ª Generosa Alonso Paredes, sin hacer condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 2.124

Juzgado de Tineo

D. José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un pollino, pelo negro, hocico blanco, crin regular, cola regular, de catorce a quince años de edad, de cinco y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, tiene hormiguillo en las dos manos por la parte de dentro de las rodillas, perteneciente a Sabino Blanco, de San Adriano; otro pollino, pelo tordo, crin regular, cola regular, herrado de las dos manos, tiene la frente clara, y el hocico blanco, atiende por el nombre de «Lucero», de doce a trece años de edad, de cuatro cuartas y media de alzada, perteneciente a Adolfo Menendez, de Belares; otro pollino, de pelo negro, hocico blanco, crin regular, cola regular, herrado de las manos, atiende por el nombre de «Gitano», de cuatro cuartas y media de alzada, de unos doce a catorce años de edad, perteneciente a Manuel Blanco, vecino de dicho Belares, suscitados todos en la noche del veintisiete al veintiocho del actual, poniéndolos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número treinta y nueve del año actual, que instruyo por hurto.

Dado en Tineo, a treinta de

Agosto de mil novecientos treinta. José de la Uz Iglesias.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 2 125

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a un tal Jesús Alvarez, ayudante que fué del fallecido Matias Garcia Alvarez, vecino que fué de Sueros, en Ablaña, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Lopez Planas, con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 208 del corriente año, por muerte de Matias Garcia.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IGLESIAS, Rafael, de unos 19 años de edad, natural de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 195 de 1930 que en el mismo se sigue sobre hurto, contra el mismo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LENA

En poder de Primitivo Faes Fernández, vecino de Palacio de Felgueras, se halla depositada una vaca de las siguientes señas: pequeña, ablancazada, con una cruz en cada cuerno, y el cuerno izquierdo algo caído, de unos seis años, orejas negras y preñada de unos siete meses, la ravera algo torcida.

Lena, 6 de Septiembre de 1930. F. Fresno.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niño